

**ASUNTO: AFORO Y CONDICIONES PERMITIDAS EN LA NUEVA NORMALIDAD, EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO EN LAS DIFERENTES COMUNIDADES AUTÓNOMAS.**

**1) ANDALUCÍA. No podrán superar el 75% de Aforo Máximo Permitido.**

➤ **Orden de 19 de junio de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19), una vez superado el estado de alarma.**

**Capítulo XIII Medidas preventivas en materia de juegos y apuestas Trigésimo noveno. Reapertura de los locales y establecimientos en los que se desarrollen actividades de juegos y apuestas.**

*1. Podrá procederse a la reapertura al público de los establecimientos de juego establecidos en la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Esta reapertura queda condicionada a que la ocupación del establecimiento no supere un porcentaje sobre el aforo autorizado, porcentaje que, como máximo, será el que resulte determinado para el sector de hostelería\*. Asimismo, deberán cumplirse las restantes condiciones y requisitos previstos con carácter general en esta orden.*

***\*Decimotercero. Otras medidas de prevención específica y de control de aforo.***

***1. Los establecimientos de hostelería no podrán superar el 75% de aforo máximo para consumo en el interior del local.***

***2. Los establecimientos y locales en los que se desarrollen actividades de juegos y apuestas deberán establecer sistemas que permitan el estricto recuento y control del aforo establecido en el apartado 1, de forma que éste no sea superado en ningún momento.***

***3. La disposición y el uso de las máquinas o de cualquier otro dispositivo de juego en los locales y establecimientos en los que se desarrollen actividades de juegos y apuestas deberán garantizar el mantenimiento de la distancia interpersonal mínima de seguridad de 1,5 metros, salvo que se disponga de otros medios eficaces como la instalación de mamparas y elementos de separación entre jugadores, empleados y dispositivos de juego.***

4. En la entrada del establecimiento o local y en cada mesa de juego se pondrá a disposición de los clientes dispensadores de gel hidroalcohólico o desinfectantes con actividad virucida autorizados, que deberán estar siempre en condiciones de uso.

5. Se deberá proceder a la limpieza y desinfección de cualquier tipo de máquina o dispositivo a través de los que se ofrezca actividades de juego, así como de sillas, mesas o cualquier otra superficie de contacto, por lo menos, cuatro veces al día.

6. Se establecerán los mecanismos y procesos oportunos para garantizar la higienización, de las fichas del casino, cartas o cualquier otro elemento de juego que se intercambie entre las personas jugadoras. En todo caso será obligatoria la higienización previa de manos de las personas que usen cualquier elemento de juego.

7. Se realizarán tareas de ventilación periódica en las instalaciones como mínimo, dos veces al día.

8. Siempre que sea posible deberá evitarse el uso de cualquier material de uso común entre la clientela, optando por el uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros elementos similares.

9. Podrá procederse a la reapertura al público del servicio de restauración ubicado en establecimientos o locales de juego de acuerdo con lo previsto en el capítulo IV.

## 2) ARAGÓN. No podrán superar el 75% de Aforo Máximo Permitido.

➤ Orden SND de 19 de Junio, por la que se adoptan medidas de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia COVID 19 EN LA

### 25. Establecimientos y locales de juego y apuestas.

a) Los casinos, establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar, salones de juego, salas de bingo, salones recreativos, rifas y tómbolas, locales específicos, de apuestas y otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de juegos y apuestas, conforme establezca la normativa sectorial en materia de juego, podrán realizar su actividad siempre que no se supere el aforo máximo permitido con carácter general\*.

b) Deberán establecerse las medidas necesarias para procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal en sus instalaciones, especialmente en la disposición y el uso de las máquinas o de cualquier otro dispositivo de juego en los locales y establecimientos en los que se desarrollen actividades o, en su defecto, para la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.

**\*Quinto.**

1. Sin perjuicio de la estricta observancia de lo establecido en el artículo anterior, durante la vigencia de esta Orden **el aforo de establecimientos y actividades queda fijado en el Setenta y Cinco por ciento del aplicable conforme a su normativa reguladora, excepto que en esta Orden o conforme a la misma se establezca otro específico.** A título enunciativo, queda fijado el aforo en el **setenta y cinco por ciento en los siguientes supuestos:**

a) ***Establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales abiertos al público que no tengan la condición de centros y parques comerciales.***

b) *Centros y parques comerciales abiertos al público, tanto en sus zonas comunes y recreativas como en cada uno de los establecimientos y locales comerciales ubicados en*

c) *Hoteles y alojamientos turísticos, en sus zonas comunes.*

d) *Actividades de hostelería y restauración para consumo en local, específicas o integradas en otros establecimientos o actividades.*

e) ***Equipamientos culturales, espectáculos públicos y otras actividades recreativas.***

f) *Equipamientos e instalaciones para las actividades y competiciones deportivas.*

2. No obstante, se establecen los siguientes aforos máximos específicos:

a) *En el caso de albergues, el cincuenta por ciento en la zona o zonas destinadas a alojamiento.*

b) *En las terrazas al aire libre en establecimientos de hostelería y restauración para consumo en local, específicas o integradas en otros establecimientos o actividades, el total autorizado, garantizando el cumplimiento de la distancia de seguridad interpersonal establecida en el artículo anterior por referencia a las mesas o agrupaciones de mesas.*

c) **En los municipios de población inferior a mil habitantes, sin perjuicio de la estricta observancia de lo establecido en el artículo anterior, el establecido en su normativa reguladora, sin más limitaciones específicas.**

### **3) ASTURIAS. No podrán superar los Dos Tercios del Aforo Máximo Permitido.**

➤ **Resolución de 19 de junio de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se establecen medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 tras la expiración de la vigencia del estado de alarma.**

**14.3 Condiciones para el desarrollo de las actividades en establecimientos y locales de juego y apuestas.**

1. **Los casinos, establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar, salones de juego, salas de bingo, rifas y tómbolas, locales específicos, de apuestas y otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de juegos y apuestas,** conforme establezca la normativa sectorial en materia de juego, podrán realizar su actividad siempre que **no se superen los Dos Tercios del aforo permitido.**

2. **Además del cumplimiento general de las medidas de higiene y prevención establecidas,** en el caso de que se preste algún tipo de servicio de hostelería y restauración, la prestación de este se ajustará a lo previsto en las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración.

3. Los/las usuarios/as de las actividades de juego en las que se intercambien dinero en efectivo, fichas de casino, cartas o cualquier otro elemento de juego entre jugadores, así como los/las trabajadores/as que interactúen con dichos clientes, deberán usar de forma recurrente durante el desarrollo de esos juegos, los geles hidroalcohólicos o desinfectantes.

4. En todo caso, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención de la COVID-19, relativas al mantenimiento de una **distancia mínima de seguridad de al menos, 1,5 metros, higiene de manos e higiene respiratoria.** Se recomienda en todas las situaciones la utilización de mascarillas salvo en los supuestos previstos en el artículo 6.2 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio.

**4) BALEARES. No podrán superar los Dos Tercios de su Aforo Máximo Permitido.**

➤ **Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de junio de 2020 por el que se aprueba el Plan de Medidas Excepcionales de Prevención, Contención y Coordinación para Hacer frente a la Crisis Sanitaria Ocasionada por la COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad**

**XVI. Medidas relativas a establecimientos de juego y apuestas –**

Los establecimientos de juego y apuestas **deben limitar la presencia de clientes a dos tercios de su aforo.**

Los establecimientos de juego y apuestas deberán respetar las medidas generales de higiene y prevención recogidas en el apartado I.5 de este plan.

*Además del cumplimiento general de las medidas de higiene y prevención establecidas, en el supuesto de que se preste algún tipo de servicio de hostelería y restauración, la prestación de este deberá ajustarse a lo previsto en las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración.*

**5) CANARIAS. No podrán superar el 75% de Aforo Máximo Permitido.**

➤ **Resolución de 19 de junio de 2020, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se establecen medidas de prevención para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase III del plan para la transición hacia una nueva normalidad, finalizada la vigencia de las medidas propias del estado de alarma.**

**3.19. Establecimientos y locales de juego y apuestas.**

1. *Los casinos de juego, salas de bingo, salones recreativos y de juegos, locales de apuestas externas y otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de juegos y apuestas, conforme establezca la normativa sectorial en materia de juego, **podrán realizar su actividad siempre que no se supere el 75% del aforo permitido.***

2. *Los establecimientos y locales en los que se desarrollen actividades de juegos y apuestas deberán establecer sistemas o procedimientos que permitan el estricto recuento y control del aforo establecido en el apartado 1, de forma que este no sea superado en ningún momento.*

3. *Deberán establecerse las medidas necesarias para mantener la distancia de **seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros en sus instalaciones,** especialmente en la disposición y el uso de las máquinas o de cualquier otro dispositivo de juegos y apuestas en los establecimientos en los que se desarrollen estas actividades. **Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad,** se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio y **se utilizarán medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.***

4. *En el supuesto de que en los establecimientos de juegos y apuestas se preste algún tipo de servicio de hostelería y restauración, este se ajustará a las condiciones exigidas a los establecimientos de hostelería y restauración.*

**6) CANTABRIA. No podrán superar el 75% de Aforo Máximo Permitido.**

➤ **Resolución por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el período de nueva normalidad.**

**XI. Establecimientos y locales de juego y apuestas 62. Locales y establecimientos en los que se desarrollen actividades de juegos y apuestas.**

62.1. Podrá procederse a la apertura al público de los casinos, establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar, salones de juego, salones recreativos, rifas y tómbolas, locales específicos de apuestas y otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de juegos y apuestas conforme establezca la normativa sectorial en materia de juego. **Esta apertura queda condicionada a que no se supere el 75 por ciento del aforo autorizado.** Asimismo, **deberán cumplirse las restantes condiciones y requisitos previstos con carácter general en esta Resolución.**

62.2. Los establecimientos y locales en los que se desarrollen actividades de juegos y apuestas deberán establecer sistemas que permitan el **estricto recuento y control del aforo** establecido en el apartado 1, de forma que éste no sea superado en ningún momento.

62.3. La disposición y el uso de las máquinas o de cualquier otro dispositivo de juego en los locales y establecimientos en los que se desarrollen actividades de juegos y apuestas deberán garantizar el mantenimiento de la **distancia de seguridad interpersonal mínima de seguridad de 1,5 metros.**

**7) CASTILLA LA MANCHA. No podrán superar el 75% de Aforo Máximo Permitido.**

➤ **Decreto 28/2020, de 30 de junio, por el que se modifica el Decreto 24/2020, de 19 de junio, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.**

**Artículo 44. Establecimientos y locales de juego y apuestas.**

1. Los casinos de juego, establecimientos de juegos, zonas de apuestas en recintos deportivos o feriales, salones recreativos, rifas y tómbolas, y cualesquiera otros locales e instalaciones asimilables a los de la actividad de juegos y apuestas conforme establezca la normativa sectorial en materia de juego, podrán realizar su actividad **siempre que no se supere el setenta y cinco por ciento del aforo permitido.**

2. Deberán establecerse las medidas necesarias para procurar **mantener la distancia de seguridad interpersonal** en sus instalaciones, especialmente en la disposición y el uso de las máquinas o de cualquier otro dispositivo de juego en los locales y establecimientos en los que se desarrollen actividades, **o, en su defecto, para la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.**

3. *En la entrada de cada establecimiento o local, así como en las zonas de juegos y apuestas, se pondrá a disposición de los clientes dispensadores de gel hidroalcohólico o desinfectantes con actividad virucida autorizados. La ventilación de las instalaciones habrá de realizarse, como mínimo, dos veces al día.*

4. *Se deberá proceder a la limpieza y desinfección de cualquier tipo de máquina o dispositivo a través de los que se ofrezca actividades de juego, así como de sillas mesas o cualquier otra superficie de contacto, al menos, cuatro veces al día.*

5. *Cuando en el juego sean utilizados naipes con los que el jugador no tenga contacto habrá de procederse al cambio diario de los mismos. En caso de contacto con los naipes, cada dos horas habrá de procederse a su higienización.*

6. *Las personas usuarias de las actividades de juego en las que se intercambien dinero en efectivo, fichas de casino, cartas o cualquier otro elemento de juego entre ellas, así como las personas trabajadoras que interactúen con dicha clientela, deberán usar de forma recurrente durante el desarrollo de esos juegos los geles hidroalcohólicos o desinfectantes puestos a su disposición.*

7. *Además del cumplimiento general de las medidas de higiene y prevención establecidas, en el caso de que se preste algún tipo de servicio de hostelería y restauración, la prestación de este se ajustará a lo previsto en las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración.*

## **8) CASTILLA LEÓN. . No podrán superar los Dos Tercios del Aforo Máximo Permitido.**

➤ **ACUERDO de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León**

### **Establecimientos y locales de juego y apuestas.**

1. *Los casinos de juego, las salas de bingo, los salones de juego y las casas de apuestas, podrán realizar su actividad, conforme establezca la normativa sectorial en materia de juego y apuestas que resulte de aplicación, **siempre que no se superen los dos tercios del aforo permitido. Se realizará control de aforo mediante sistemas de recuento de personas.***

2. *La disposición y el uso de las máquinas de juego, o de cualquier otro dispositivo o material de juego y apuestas, en los establecimientos en los que se desarrollen actividades de juego y apuestas previstos en los artículos 13 a 17 de la Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del juego y de las apuestas de Castilla y León, deberá garantizar el **mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal** mediante el **establecimiento de las medidas necesarias o la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.***

3. *Se pondrán a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida.*

4. *Además del cumplimiento general de las medidas de higiene y prevención establecidas, en el caso de que se preste algún tipo de servicio de hostelería y restauración, la prestación de este se ajustará a lo previsto en las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración.*

5. *En los establecimientos específicos de juegos y apuestas deberán llevarse a cabo además de **las medidas generales de higiene y/o prevención, se cumplirán las siguientes condiciones:***

a) *Para la entrada del público se habilitará una única puerta de acceso, con independencia del número de salidas de emergencia que deba tener el establecimiento en función de su aforo.*

b) *Se procurará que el acceso al establecimiento y la salida sea escalonada.*

c) *Se procurará que los asistentes estén sentados y debidamente numerados con distancia de seguridad.*

d) *Los usuarios de las actividades de juego y apuestas en las que se intercambien dinero en efectivo, fichas de casino, cartas o cualquier otro elemento de juego entre jugadores, así como las personas trabajadoras que interactúen con dichos clientes, deberán usar de forma frecuente durante el desarrollo de esos juegos geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida debidamente autorizados y registrados.*

e) *Deberá señalarse de forma clara la distancia de seguridad interpersonal entre clientes o personas usuarias, con marcas en el suelo, cartelería o señalización.*

f) *El uso de las máquinas de juego y de cualquier otro material o dispositivo de juego y apuestas deberá realizarse previa desinfección tras su uso por el jugador.*

g) *Se deberá realizar la debida higienización cada dos horas de las fichas del casino de juego, cartas o cualquier otro elemento de juego que se intercambie entre jugadores, debiendo informar a las personas usuarias de su correcto uso mediante la instalación de cartelería informativa.*

h) *Se deberá realizar limpieza al menos una vez al día y por turno laboral.*



**9) CATALUÑA. No hace especial referencia a los establecimientos del juego, en general no podrán superar el 50% de Aforo Máximo Permitido.**

➤ **DECRETO 63/2020, de 18 de junio, de la nueva gobernanza de la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19 y de inicio de la etapa de la reanudación en el territorio de Cataluña.**

➤ **RESOLUCIÓN SLT/1429/2020, de 18 de junio, por la que se adoptan medidas básicas de protección y organizativas para prevenir el riesgo de transmisión y favorecer la contención de la infección por SARSCoV-2**

### **2.5 Aforo en Espacios Cerrados:**

1. *En los espacios cerrados, el número máximo de asistentes o participantes permitidos se ajusta a los parámetros de ocupación siguientes:*

a) *Como norma general, se ha garantizar la distancia física interpersonal de seguridad equivalente **a una superficie de seguridad de 2,5 m2 por persona**, excepto que sea de aplicación un valor más restrictivo en razón del tipo de actividad.*

b) *Se tienen que establecer espacios sectorizados, con control de flujos de acceso y salida independientes (no permeables entre sí), que tienen que ser de un máximo de 1.000 personas y hasta 2.000 personas cuando se sitúan en asientos preasignados.*

c) *La distancia física interpersonal de seguridad y su equivalente en superficie de seguridad pueden rebajarse en caso de que se cumplan todas las condiciones siguientes:*

- *Se haga obligatorio el uso de mascarilla.*
- *Se lleve un registro de los asistentes o haya una preasignación de localidades.*
- *Se prevean medidas de circulación de los asistentes que eviten las aglomeraciones en los cruces o puntos de más afluencia.*

2. **Estos parámetros de ocupación de los espacios se aplican en defecto de previsiones específicas de aforo establecidas, para cada tipología de actividad, en la normativa sectorial vigente o en el plan sectorial correspondiente que sean más restrictivas.**

### **Régimen Transitorio la Resolución estipula:**

1. **Mientras no se apruebe la actualización de los planes sectoriales existentes a que hace referencia el apartado 1.2.3, se aplicarán, en cada ámbito de actividad, las medidas contenidas en los planes aprobados correspondientes a la fase III del Plan para la desescalada de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la pandemia generada por la COVID-19. Igualmente, se aplicarán aquellas previsiones específicas dictadas en los diferentes ámbitos materiales, mediante resolución, en la medida en que no se opongan o contradigan aquello que se establece en esta Resolución y en la normativa estatal aplicable.**

2. Mientras no entren en vigor las medidas contenidas en los apartados 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7 de esta **Resolución**, serán de aplicación los aforos máximos contenidos en los planes sectoriales vigentes, de acuerdo con lo que establece el apartado 1.2 de esta **Resolución** o bien, respecto de los ámbitos de actividad que no dispongan de un plan sectorial elaborado y aprobado de acuerdo con lo que prevé el Plan de transición del confinamiento, **los aforos máximos siguientes:**

a) **Establecimientos y locales abiertos al público independientemente de cuál sea su finalidad o prestación de servicio: Aforo al 50%**

b) Espacios al aire libre abiertos al público independientemente de cuál sea su finalidad o prestación de servicio: aforo al 75%

### **10) CEUTA. No podrán superar los Dos Tercios del Aforo Máximo Permitido**

➤ **Decreto del Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad de Ceuta, de fecha 25 de junio de 2020, por el que se establecen medidas para la prevención y contención de la COVID-19 en la Nueva Normalidad.**

#### **3.32. Establecimientos y Locales de Juego y Apuestas.**

1. Los casinos, establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar, salones de juego, salas de bingo, salones recreativos, rifas y tómbolas, locales específicos, de apuestas y otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de juegos y apuestas, conforme establezca la normativa sectorial en materia de juego, **podrán realizar su actividad siempre que no se superen los dos tercios del aforo permitido.**

2. Deberán establecerse las medidas necesarias para procurar mantener la **distancia de seguridad interpersonal** en sus instalaciones, especialmente en la disposición y el uso de las máquinas o de cualquier otro dispositivo de juego en los locales y establecimientos en los que se desarrollen actividades o, en su defecto, para la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.

3. Además del cumplimiento general de las medidas de higiene y prevención establecidas, en el caso de que se preste algún tipo de servicio de hostelería y restauración, la prestación de este se ajustará a lo previsto en las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración.

**11) EXTREMADURA. No establece aforo específico de juego. En general establece un 80% del Aforo Máximo Permitido\*.**

➤ **Resolución de 20 de junio de 2020, por la que se ordena, a su vez, la publicación en el mismo del Acuerdo de 19 de junio de 2020, del Consejo de Gobierno de la Junta por el que se establecen las medidas de prevención en materia de salud.**

*Primero. Sectores de actividad no previstos específicamente en el presente acuerdo. En los sectores de actividad no previstos específicamente en el presente acuerdo se deberán observar las medidas de prevención generales establecidas para el desarrollo de actividades previstas en el mismo, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa que resultare de aplicación y demás medidas preventivas establecidas por las autoridades competentes.*

*Séptimo. Control de aforo y medidas preventivas adicionales en la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración.*

**1. Los establecimientos de hostelería y restauración no podrán superar el ochenta por ciento de su aforo para consumo en el interior del local.**

**12) GALICIA. No podrán superar los Dos Tercios del Aforo Máximo Permitido.**

➤ **RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2020, de la Secretaría General Técnica de la Consellería de Sanidad, por la que se da publicidad del Acuerdo del Consello de la Xunta, de 12 de junio de 2020, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.**

**3.37. Establecimientos y locales de juego y apuestas.**

*1. Los casinos, establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar, salones de juego, salas de bingo, salones recreativos, rifas y tómbolas, locales específicos, de apuestas y otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de juegos y apuestas, conforme establezca la normativa sectorial en materia de juego, podrán realizar su actividad siempre que no se superen los dos tercios del aforo permitido.*

*2. Deberán establecerse las medidas necesarias para procurar mantener la **distancia de seguridad interpersonal en sus instalaciones**, especialmente en la disposición y el uso de las máquinas o de cualquier otro dispositivo de juego en los locales y establecimientos en los que se desarrollen actividades o, **en su defecto, para la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.***

3. Además del cumplimiento general de las medidas de higiene y prevención establecidas, en el caso de que se preste algún tipo de servicio de hostelería y restauración, la prestación de este se ajustará a lo previsto en las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración.

**13) LA RIOJA. No podrán superar el 75 % por ciento del Aforo Máximo Permitido.**

➤ **Resolución de 20 de junio de 2020, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 20 de junio de 2020, por el que se adoptan las medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, tras la superación de la fase 3 del plan para la transición hacia una nueva normalidad**

**7.27 Locales y establecimientos en los que se desarrollen actividades de juegos y apuestas:**

Los casinos, establecimientos de juego colectivo de dinero y de azar, salones de juego, salas de bingo, salones recreativos, rifas y tómbolas, locales específicos de apuestas y otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de juego y apuestas, conforme establezca la normativa sectorial en materia de juego, podrán realizar su actividad siempre que **no se supere el setenta y cinco por ciento del aforo.**

La disposición y el uso de las máquinas o de cualquier otro dispositivo de juego en los locales y establecimientos en los que se desarrollen actividades de juegos y apuestas deberán garantizar el mantenimiento de **la distancia interpersonal mínima de 1,5 metros.**

En las zonas de tránsito donde no sea posible el aseguramiento de la distancia interpersonal, será obligatorio el uso de mascarilla.

Se pondrán a disposición de los clientes dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en todo caso en la entrada del establecimiento o local y en cada mesa de juego, que deberán estar siempre en condiciones de uso.

Entre un cliente y otro se deberá proceder a la limpieza y desinfección de cualquier tipo de máquina o dispositivo a través del que se ofrezcan actividades de juego, así como de sillas, mesas o cualquier otra superficie de contacto.

Se establecerán los mecanismos y procesos oportunos para garantizar la higienización, cada dos horas, de las fichas de casino, cartas o cualquier otro elemento de juego que se intercambie entre jugadores.

*Los usuarios de las actividades de juego en las que se intercambien dinero en efectivo, fichas de casino, cartas o cualquier otro elemento de juego entre jugadores, así como los trabajadores que interactúen con dichos clientes, deberán usar de forma recurrente durante el desarrollo de esos juegos, los geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.*

*En el caso de que se preste algún tipo de servicio de hostelería y restauración, la prestación de este se ajustará a lo previsto en las condiciones establecidas para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración.*

**14) MADRID. Del 21/06/20 al 5/07/20 será 60% del Aforo Máximo Permitido, a partir del 6/07/20 aumenta al 75% del Aforo Máximo Permitido.**

➤ **ORDEN 668/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio.**

#### **XIV. Establecimientos y locales de juego y apuestas**

*Sexagésimo segundo*

##### **Establecimientos y locales de juego y apuestas**

*1. En los establecimientos y locales en donde se desarrollen actividades de juegos y apuestas se deberán cumplir todas las medidas de higiene y prevención general que resulten de aplicación, y en particular se adoptarán las siguientes:*

*a) Se pondrán a disposición de los clientes dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en todo caso en la entrada del establecimiento o local y en cada mesa de juego, que deberán estar siempre en condiciones de uso.*

*b) **Uso obligatorio de mascarillas siempre que no resulte posible garantizar el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros.** Sin perjuicio de lo anterior, en los Casinos el uso de la mascarilla será obligatorio, en todo caso, hasta el 10 de julio de 2020.*

*c) Se realizarán tareas de **ventilación periódica** en las instalaciones, como mínimo dos veces al día.*

*d) La disposición y el uso de las máquinas o de cualquier otro dispositivo de juego en los locales de juego deberán garantizar el mantenimiento de la distancia de **seguridad interpersonal mínima de seguridad de 1,5 metros.***

e) **Se permite la separación de los puestos de las máquinas de juego multipuesto a fin de garantizar las medidas de distancia interpersonal, hasta el 30 de septiembre de 2020, siempre que cada uno de los puestos estén debidamente identificados con los datos de la máquina de la que forman parte, así como la utilización de separadores o mamparas entre los jugadores donde no sea posible garantizar la distancia de 1,5 entre ellos.**

f) Entre un cliente y otro se deberá proceder a la limpieza y desinfección de cualquier tipo de máquina, sistema de control de acceso o dispositivo a través del que se ofrezcan actividades de juego, así como de sillas, mesas o cualquier otra superficie de contacto.

g) Los usuarios de las actividades de juego en las que se intercambien dinero en efectivo, fichas de casino, cartas o cualquier otro elemento de juego entre jugadores, así como los trabajadores que interactúen con dichos clientes, deberán usar de forma recurrente durante el desarrollo de esos juegos, los geles hidroalcohólicos o desinfectantes previstos en el párrafo a).

h) Se establecerán los mecanismos y procesos oportunos para garantizar la higienización, cada dos horas, de los naipes utilizados para el juego de póker y cambio diario de los naipes utilizados en juegos donde el jugador no tenga contacto con las cartas. En todo caso, se deberá dejar ciclos de tres días de cuarentena en su uso. Asimismo, se deberá garantizar la higienización diaria de las fichas de casino o cualquier otro elemento de juego que se intercambie entre jugadores.

i) Siempre que sea posible, deberá evitarse el uso de cualquier material de uso común entre clientes, optando por el uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares.

j) En los juegos colectivos de dinero y azar se podrán utilizar tarjetas prepago con código QR, previa autorización del órgano competente en materia de ordenación y gestión del juego.

k) Se deberá organizar la gestión de flujos de personas dentro de los establecimientos de manera que se pueda garantizar el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal. En las zonas de control de acceso en las que se puedan producir esperas deberán tener indicadores de distancia.

l) La circulación de personas y la distribución de espacios deberá modificarse, cuando sea necesario, con el objetivo de garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros.

**Desde la entrada en vigor de esta Orden y hasta el 5 de julio de 2020 los casinos, establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar, salones de juego, salas de bingo, salones recreativos, rifas y tómbolas, locales específicos de apuestas y otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de juegos y apuestas, conforme establezca la normativa sectorial en materia de juego, podrán realizar su actividad siempre que no se supere el sesenta por ciento del aforo permitido.**

**Desde el 6 de julio dicho porcentaje se incrementará hasta el setenta y cinco por ciento.**

**Los casinos no procederán a la reapertura de la actividad de mesas de juego hasta el 6 de julio de 2020.**

*Los porcentajes señalados en el punto 2 de este apartado serán aplicables para el Hipódromo de La Zarzuela tanto en sus zonas y espacios cerrados como los que se encuentran al aire libre.*

*En todo caso deberán establecerse las medidas necesarias para procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal en sus instalaciones, especialmente en la disposición y el uso de las máquinas o de cualquier otro dispositivo de juego en los locales y establecimientos en los que se desarrollen actividades de juegos y apuestas o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.*

*Los establecimientos y locales en los que se desarrollen actividades de juegos y apuestas deberán establecer sistemas que permitan el estricto recuento y control del aforo establecido en el apartado 1, de forma que éste no sea superado en ningún momento.*

*Preferiblemente, siempre que un local disponga de dos o más puertas, se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida, reduciendo así el riesgo de formación de aglomeraciones.*

*Además del cumplimiento general de las medidas de higiene y prevención establecidas, en el caso de que se preste algún tipo de servicio de hostelería y restauración, la prestación de este se ajustará a lo previsto en las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración”.*

#### **15) MELILLA. No podrán superar 75 % del Aforo Máximo Permitido.**

➤ **Decreto nº 116 de fecha 19 de junio de 2020, relativo a medidas sanitarias aplicables en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla durante el período de “nueva normalidad”, desde las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020**

##### ***X. Establecimientos y locales de juego y apuestas.***

*60. Locales y establecimientos en los que se desarrollen actividades de juegos y apuestas.*

*60.1. Podrá procederse a la apertura al público de los casinos, establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar, salones de juego, salones recreativos, rifas y tómbolas, locales específicos de apuestas y otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de juegos y apuestas conforme establezca la normativa sectorial en materia de juego. Esta apertura queda condicionada a que **no se supere el 75 por ciento del aforo autorizado.***

*Así mismo, deberán cumplirse las restantes condiciones y requisitos previstos con carácter general en este Decreto.*

*60.2. Los establecimientos y locales en los que se desarrollen actividades de juegos y apuestas deberán establecer sistemas que permitan el estricto recuento y control del aforo establecido en el apartado 1, de forma que éste no sea superado en ningún momento.*

*60.3. La disposición y el uso de las máquinas o de cualquier otro dispositivo de juego en los locales y establecimientos en los que se desarrollen actividades de juegos y apuestas deberán garantizar **el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal mínima de seguridad de 1,5 metros.***

*61. Medidas de higiene y/o prevención en locales y establecimientos en los que se desarrollen actividades de juegos y apuestas. En los locales y establecimientos en los que se desarrollen actividades de juegos y apuestas deberán llevarse a cabo las siguientes medidas de higiene y/o prevención:*

*a) Se pondrán a disposición de los clientes dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en todo caso en la entrada del establecimiento o local y en cada mesa de juego, que deberán estar siempre en condiciones de uso.*

*b) Entre un cliente y otro se deberá proceder a la limpieza y desinfección de cualquier tipo de máquina o dispositivo a través del que se ofrezcan actividades de juego, así como de sillas, mesas o cualquier otra superficie de contacto.*

*c) Se establecerán los mecanismos y procesos oportunos para garantizar la higienización, cada hora, de las fichas de casino, cartas o cualquier otro elemento de juego que se intercambie entre jugadores.*

*d) Se realizarán tareas de ventilación periódica en las instalaciones, como mínimo dos veces al día.*

*e) Los usuarios de las actividades de juego en las que se intercambien dinero en efectivo, fichas de casino, cartas o cualquier otro elemento de juego entre jugadores, así como los trabajadores que interactúen con dichos clientes, deberán usar de forma recurrente durante el desarrollo de esos juegos, los geles hidroalcohólicos o desinfectantes previstos en el párrafo a).*

*f) Siempre que sea posible, deberá evitarse el uso de cualquier material de uso común entre clientes, optando por el uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares”.*



**16) MURCIA. No podrán superar los Dos Tercios del Aforo Máximo Permitido.**

➤ **Resolución de 19 de junio de 2020, de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno, relativo a las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del estado de alarma y para la fase de reactivación.**

27.1. *En los casinos, establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar, salones de juego, salas de bingo, salones recreativos, rifas y tómbolas, locales específicos, de apuestas y otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de juegos y apuestas, conforme establezca la normativa sectorial en materia de juego, la **ocupación máxima permitida será de dos tercios del aforo.***

27.2. *Entre un cliente y otro se deberá proceder a la limpieza y desinfección de cualquier tipo de máquina o dispositivo a través del que se ofrezcan actividades de juego, así como de sillas, mesas o cualquier otra superficie de contacto.*

27.3. *Se establecerán los mecanismos y procesos oportunos para garantizar la higienización, cada dos horas, de las fichas de casino, cartas o cualquier otro elemento de juego que se intercambie entre personas jugadoras.*

27.4. *Las personas usuarias de las actividades de juego en las que se intercambien dinero en efectivo, fichas de casino, cartas o cualquier otro elemento de juego entre jugadores, así como entre trabajadores que interactúen con dicha clientela, deberán usar de forma recurrente durante el desarrollo de esos juegos, los geles hidroalcohólicos o desinfectantes.*

27.5. *Siempre que sea posible, deberá evitarse el uso de cualquier material de uso común entre la clientela, optando por el uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares.*

**17) NAVARRA. . No podrán superar el 70% del aforo máximo permitido.**

➤ **ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 19 de junio de 2020, por el que se declara la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictan medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad**

**3.28. Locales de juego y apuestas.**

*Los establecimientos y locales de juego y apuestas podrán ejercer su actividad siempre que **no superen el sesenta por ciento del aforo máximo permitido.***

*Se establecerán las **medidas necesarias para procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal en sus instalaciones,** especialmente en la disposición y el uso de máquinas o cualquier otro dispositivo de juego en estos locales y establecimientos o, **en su defecto, será preciso el uso de mascarilla.***

*En el supuesto de se preste algún tipo de servicio de restauración u hostelería se ajustarán a las condiciones establecidas para estos establecimientos*

**18) PAIS VASCO. No podrán superar el 60% del Aforo Máximo Permitido.**

➤ **ORDEN de 18 de junio de 2020, de la Consejera de Salud, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad.**

**28 Establecimientos y Locales de Juego y Apuestas:**

*1. Los casinos, establecimientos de juego colectivo de dinero y de azar, salones de juego, salas de bingo, salones recreativos, rifas y tómbolas, locales específicos de apuestas y otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de juego y apuestas, conforme establezca la normativa sectorial en materia de juego, podrán realizar su actividad **siempre que no se superen el 60% del aforo.***

*2. Deberán establecerse las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros en sus instalaciones, en cualquier caso, en el uso de las máquinas o de cualquier otro dispositivo de juego, o modalidad del mismo, en los locales y establecimientos en los que se desarrollen actividades. En las zonas de tránsito donde no sea posible el aseguramiento de la distancia interpersonal, será obligatorio el uso de mascarilla.*

*3. En el caso de que se preste algún tipo de servicio de hostelería y restauración, la prestación de este se ajustará a lo previsto en las condiciones establecidas para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración.*

**19) VALENCIA. No podrán superar el 50 % del Aforo Máximo Permitido.**

➤ **ACUERDO de 19 de junio, del Consell, sobre medidas de prevención frente a la Covid-19**

**3.12 Medidas relativas a locales y establecimientos en los que se desarrollen actividades de juegos y apuestas**

1. Podrán desarrollarse las actividades en casinos, establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar, salones de juego, salones recreativos, rifas y tómbolas, locales específicos de apuestas y otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de juegos y apuestas conforme establezca la normativa sectorial en materia de juego, **siempre que no se supere el cincuenta por ciento del aforo autorizado.** Asimismo, deberán cumplirse las restantes condiciones y requisitos previstos con carácter general en este acuerdo.

2. Los establecimientos y locales en los que se desarrollen actividades de juegos y apuestas han de establecer sistemas que permitan el **estricto recuento y control del aforo establecido en el punto anterior**, de forma que este no sea superado en ningún momento.

3. La disposición y el uso de las máquinas o de cualquier otro dispositivo de juego en los locales y establecimientos en los que se desarrollen actividades de juegos y apuestas deberán garantizar el **mantenimiento de la distancia mínima interpersonal de 1,5 metros.**

4. En caso de que los establecimientos o locales de juego dispongan de servicios de restauración, deberán cumplir lo previsto en el apartado correspondiente de este acuerdo.

5. En los locales y establecimientos en los que se desarrollen actividades de juegos y apuestas deberán llevarse a cabo, además de las medidas de higiene y prevención previstas con carácter general en el presente acuerdo, las siguientes:

a) Entre una persona usuaria y otra se deberá proceder a la limpieza y desinfección de cualquier tipo de máquina o dispositivo a través del que se ofrezcan actividades de juego, así como de sillas, mesas o cualquier otra superficie de contacto.

b) Se establecerán los mecanismos y procesos oportunos para garantizar la higienización, al menos cada dos horas, de las fichas de casino, cartas o cualquier otro elemento de juego que se intercambie entre personas jugadoras.

c) Las personas usuarias de las actividades de juego en las que se intercambien dinero en efectivo, fichas de casino, cartas o cualquier otro elemento de juego entre ellas, así como las personas trabajadoras que interactúen con dicha clientela, deberán usar de forma recurrente durante el desarrollo de esos juegos, los geles hidroalcohólicos o desinfectantes puestos a su disposición en las mesas de juego.

*d) Siempre que sea posible, deberá evitarse la utilización de cualquier material de uso común entre la clientela, optando por el uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares.*

Madrid, 2 julio de 2020.